RECOMENDACIÓN No. 04/2020
PRE/293/2020
EXPEDIENTE: CDHEC/677/2014
DERECHO VULNERADO: LA LIBERTAD (Detención Ilegal)
Colima, Colima, 21 de agosto del 2020

Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez
Fiscal General del Estado de Colima.
P R E S E N T E

Q1
Quejosa.-

Q2
Agraviado.-

Síntesis:

En fecha 03 de octubre del 2014 la C. Q1, presenta queja ante este Organismo Estatal "*en virtud de que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se presentaron en el centro de rehabilitación "*[redacted]*. y se llevaron detenido a su sobrino Q2 sin ninguna orden de detención o de aprehensión, violando sus derechos humanos e incurriendo en un detención ilegal."*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/677/2014, formado con motivo de la queja que por comparecencia presentó la Q1 en fecha 03 de octubre del 2014 ante este Organismo Estatal a favor de Q2. Considerando los siguientes:

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 03 de octubre de 2014 dos mil catorce, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja por comparecencia de la Q1 a favor de Q2 en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos.

2.- Con la queja admitida se corrió traslado a la autoridad señalada como responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, dando respuesta en fecha 16 de octubre del 2014 dos mil catorce, acompañando los documentos que estimó justificativos de sus actos

3.- El día 26 de enero de 2015 dos mil quince, este Organismo Protector de los Derechos Humanos puso a la vista de la quejosa, el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 03 de octubre de 2014 dos mil catorce, se admitió la queja por comparecencia de la Q1 a favor de Q2 en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por presuntas violaciones de Derechos Humanos; misma que a la letra dice: *"El día viernes 26 de septiembre de 2014, aproximadamente siendo las 09:30 horas, mi sobrino Q2, de* [redacted] *años de edad, se encontraba en el centro de rehabilitación "*[redacted]*, lugar en el que se encontraba ahí internado ya que él se quería desintoxicar por medio de un tratamiento de rehabilitación, y fue ese día y esa hora que le referí, que llegaron al parecer tres Policías de Procuración de Justicia del Estado a dicho centro, llevándoselo detenido sin presentar laguna orden de cateo o de aprehensión. No le sé decir a donde se lo llevaron, pero el día martes 30 de septiembre los familiares lo localizamos en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Colima y fue ahí donde de manera rápida me comentó que había sido detenido por esos elementos y que también había sido torturado. Esa es toda la información que tengo, y por esa razón, le solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, para que personal de esta Comisión, lo visite lo más pronto posible y se entreviste con él y sea quien le dé detalles de su detención"... (SIC)*.

2.- Comparecencia del Agraviado el Q2 de fecha 06 de octubre de 2014, ante personal de Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, misma que a la letra dice: *"El día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente siendo las 10:00 horas, me encontraba en el Centro de Rehabilitación "*[redacted]*", ya que tenía cuatro meses interno en ese lugar, debido que soy adicto a la heroína y mi papá Q3, me interno en ese lugar. es entonces que ese día que le señalo,*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

llegaron a ese Centro cuatro personas vestidos de civil, tres de ellos hombres y una mujer, se dirigieron con los encargados y fueron ellos (los encargados) quienes me dijeron que me buscaban los que ahora sé que son Policías de Procuración de Justicia del Estado, diciéndome que me llevarían a declarar, me esposaron y me llevaron a las oficinas del Ministerio Público en Tecomán, en donde estuve solo unos breves minutos, no me golpearon ni me hicieron nada malo, ya que me trasladaron a los que ahora sé es el Sector Central de la Procuraduría General de justicia del Estado, en esta Ciudad de Colima; estando ahí, me recabaron mis datos, huellas dactilares, fotografías y me ingresaron a una celda, en la que estuve aproximadamente una hora; pasada esa hora, me sacaron de la celda, agachado diciéndome que no fuera a voltear a verlos, me llevaron como a un cuartito, parado y agachado me comenzaron a poner una venda en los ojos, me dieron varias vueltas, me hicieron caminar en varias direcciones y sentí que me metieron a otro cuartito pequeño, me sentaron en una silla, me comenzaron a golpear en estómago, costillas y cabeza, mientras me preguntaban cosas, esto duró media hora aproximadamente. Después de esa vez que me golpearon los siguientes dos días que permanecí ahí detenido ya no me golpearon. De esos tres días que estuve ahí detenido, no se me permitió hacer alguna llamada, no se me presento a mi abogado defensor, nunca fui asistido por algún abogado ni se me menciono el nombre de alguno que pudiera asistirme. Le quiero señalar que el primer día que permanecí detenido y después de que me golpearon, me llevaron unas hojas en blanco a firmar, las cuales me obligaron a firmar si no me volverían a golpear, pero le repito, en ningún momento me presentaron a algún abogado que me asistiera. Le refiero que cuando llegue a este Centro de Reinserción no presenté lesiones y actualmente tampoco las tengo"... (SIC).

3.- Oficio número O. Q.G/1174/14, de fecha 07 de octubre de 2014 girado a la Q1 a favor de Q2, mediante el cual se le notifica la admisión de su queja, así como oficios números VI./2223/14 girados a el Procurador General de Justicia del Estado de Colima y, Director General de Defensoría Pública del Estado de Colima, autoridades responsables mediante el cual se les solicita rendir un informe sobre los hechos materia de la queja.

4.- Oficio número 1881/2014 de fecha de recibido 10 de octubre del 2014, firmado por el Director General de la Defensoría Pública, dirigido al C. Defensor Público Adscrito al Ministerio Público de Colima, Colima, mediante el cual le informa de la queja presentada ante este Organismo Estatal, instruyéndolo para que envíe respuesta a la queja presentada por la Q1 a favor de Q2

5.- Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2014 en el que se tiene por recibido el oficio número1881/2014 signado por el C Director General de la Defensoría Pública, dirigido al Defensor Público Adscrito al Ministerio Público de Colima, Colima.

6.- Oficio número 1675/2014 de fecha de recibido 15 de octubre de 2014, firmado por el Licenciado Director General de la Defensoría Pública en el que manifiesta: (…) *En respuesta al oficio número VI.R/2223/14, expediente número CDHEC/677/14, de fecha 07 de octubre de 2014, en relación con la queja sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos del Q2, misma que fue presentada por la Q1, me permito informar que el quejoso estuvo asistido por el C1, Defensor Público adscrito al Ministerio Público, por lo que anexo copias de la contestación a la queja interpuesta ante esa H. Comisión y de las constancias que acreditan su dicho; con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y demás relativos a la Ley de Defensoría Pública"... (SIC)*.

Anexando los siguientes documentos:

6.1 Escrito de fecha 13 de octubre de 2014, signado por el LIC. C1, Defensor Público y Asesor Jurídico, dirigido al Director General de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica del Gobierno Del Estado de Colima, dentro del cual se menciona lo siguiente: (…) *"El día sábado 27 de septiembre, acudí a las oficinas que ocupan la procuraduría general de justicia en el Estado, a laborar como nos corresponde de manera cíclica la guardia a los diferentes compañeros que integramos la plantilla adscritos a esta institución, y después de atender a otros detenidos, alrededor de las 19:00 horas se me informó que se le tomaría la declaración a una persona detenida por el delito de* ***ULTRAJES A LA AUTORIDAD****, pasamos la licenciada* ***C2,*** *y su servidor* ***C1,*** *ella solicitó al personal de separos la excarcelación del detenido,* ***C2****, lo trajeron al espacio físico que existe para el efecto de tomarle su declaración ministerial y al revisar el expediente y leerle al detenido el informe que presentaban los oficiales ministeriales que lo detuvieron por la razón antes señalada, le informe de sus derechos contemplados en el artículo 20 constitucional inciso b, el entonces probable responsable se encontraba molesto por la situación, más no estaba golpeado o coaccionado para que dijera algo que no fuera lo que a su derecho conviniera, (anexo declaración ministerial para mejor proveer), como lo señala en su manifestación a la comisión estatal de derechos humanos"(…) (SIC)*.

6.2 Copia simple de la declaración del Q2 probable responsable dentro de la averiguación previa 247/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014, entre lo cual dice*: (…) "Una vez que se me hizo del conocimiento que puedo negarme a declarar si así lo estimo conveniente a mis intereses y en virtud a que se me permitió*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

platicar en privado con mi abogado defensor, así como se me hicieron saber los hechos que se imputan, en la presente Indagatoria, permitiéndose junto con mi defensor la consulta del expediente, le manifiesto que Una vez que se me hace el conocimiento de mis derechos como Presunto Responsable de los hechos que se investigan le manifiesto: Que el de la voz actualmente me encuentro desempleado, soy originario de Tecomán, Colima, [redacted] *, Colima. En relación a los hechos le digo que el día viernes veintiséis de Septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecisiete horas con cincuenta minutos, acudí a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano, número 200, en la colonia Los Trabajadores en colima, Colima. Con la finalidad de solicitar información porque me había llegado un citatorio a mi domicilio, le digo que al estar dentro de estas oficinas recibí un trato irrespetuoso por parte de Agentes de esta Procuraduría de los cuales desconozco sus nombres, por lo cual el suscrito me moleste y al ir saliendo de las oficinas les dije PINCHES JUDICIALES. CHINGUEN A SU MADRE y preguntaron del porque los insultaba y como les dije QUE NO ME IBA A RETRACTAR, Y QUE HICIERAN LO QUE QUISIERAN, fue que los agentes procedieron a mi detención. A pregunta expresa que esta autoridad me dirige le digo que SI consumo bebidas embriagantes, que SI fumo cigarro de tabaco, que* [redacted] *, SI tengo apodo* [redacted] *, que SI tengo* [redacted] *(SIC).*

7.- Oficio número PGJ´3259/2014 de fecha 15 de octubre de 2014 firmado por el Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual rinde el informe respecto de la queja presentada ante este organismo estatal, dentro del cual a la letra menciona *(…) "por lo que al respecto, me permito informar a Usted, que se solicitó un informe al C.* ***LICENCIADO Director General de la Policía de Procuración de Justicia del Estado****, el cual fue remitido mediante el oficio número* ***DG´5054/2014*** *el día 13 (trece) de Octubre del presente año, en el que remite informe rendido por los* ***CC. AR2 y AR3, Jefe de Grupo y agente de la Policía de Procuración de Justicia del Estado****, mediante en el cual se informa que el día 26 de Septiembre del año en curso, aproximadamente las 17:53 horas estando en servicio en las afueras del Sector Central, ubicado por el libramiento Ejército*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Mexicano número 200, colonia los Trabajadores, Colima, Colima, se observó que venía saliendo de dichas oficinas una persona del sexo masculino el cual vestía una camiseta de tirantes color negro, pantalón de vestir recortado color beige, tienes color negro y tenis color negro, sin marca visible, presentando un tatuaje [redacted] *el cual al pasar junto a los agentes comenzó a insultarlos diciéndoles, "**PINCHES JUDICIALES. NO TIENEN OTRA COSA QUE HACER QUE ESTAR CHINGANDO SU MADRE"** por lo que los Agentes en comento al escuchar dichos insultos, procedieron a marcarle el alto, identificándose plenamente como elementos pertenecientes a la Policía de Procuración de Justicia del Estado, manifestando este sujeto llamarse **Q2**, cuestionándole por qué los insultos, pero esté sujeto reiteró que no se iba a retractar de lo que había dicho y que le hicieran como quisieran; ante ello los agentes procedieron a la detención de este sujeto de* [redacted] *años de edad, cuyas generales obran en el informe que se anexa al presente por existir flagrancia en el delito de **ULTRAJES A LA AUTORIDAD** y siendo las 18:01 minutos se dejó a disposición del Agente del Ministerio Público titular de la mesa Sexta de esta Ciudad de Colima, para los trámites correspondientes en el área de separos.*

*En esa tesitura y dando debida contestación a la queja que nos ocupa, se le informa que se solicitó un informe a la, **Agente del Ministerio Público titular de la mesa sexta del Sector Central-Colima,** del cual se desprende a grandes rasgos que de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año en curso se recibió informe rendido por los **CC. AR2 y AR3, Jefe de grupo y agente de la Policía de Procuración de Justicia del Estado** mediante el cual dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público de turno a **Q2** por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **ULTRAJES A LA AUTORIDAD**, cometido en agravio de **EL ESTADO**.*

*Ante ello se radico la **Averiguación Previa número** [redacted]**/2014** en la Mesa Sexta del Sector Central, Colima, recabándose la declaración ministerial en calidad de probable responsable al Q2quien encontrándose debidamente asistido por el defensor público el **C1** acepto los hechos en su contra al señalar que les dijo a los judiciales **"PINCHES JUDICIALES, CHINGUEN A SU MADRE"**, por lo que se resolvió la situación jurídica del sujeto antes mencionado y se dejó a disposición en el **Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima, Colima**, mediante **consignación número** [redacted]**2014**, correspondiéndole a ese órgano jurisdiccional dictar la resolución a al proceso.*

*En esa tesitura y derivado de los informes recibidos, se **NIEGA rotundamente** cualquier tipo de violación a los derechos humanos del **Q2(**…) SIC"*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Anexando los siguientes documentos:

7.1- Oficio número 4956/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, firmado por la Agente del Ministerio Público, mediante el cual rinde su informe al Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justica el Estado de Colima.

7.2- Oficio número DG´5054/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, firmado por el Director General de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, mediante el cual rinde su informe al Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justica el Estado de Colima.

7.3- Informe de los Policías de Procuración de Justicia del Estado los AR2 Jefe de Grupo y AR3, Agente, mediante el cual manifiestan lo ocurrido el día de la detención del agraviado el Q2.

7.4- Puesta a disposición de fecha 26 de septiembre de 2014 del Sr. Q2, ante el Ministerio Público de la mesa en turno y firmado por los Policías de Procuración de Justicia del Estado los CC. AR2 Jefe de Grupo y AR3, Agente.

8.- Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2014, mediante el cual se recibe en este Organismo Estatal dos oficios, el primero de número 1675/2014 firmado por el Director General de la Defensoría de Oficio del Estado de Colima y el segundo de número PGJ´3259/2014 firmado por el Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

9.- Acta circunstanciada de fecha doce de noviembre de 2014, mediante la cual se certifica la entrega a personal de Visitaduría de diez fotografías a color, por la Q1 quejosa dentro del expediente tramitado en este Organismo Estatal.

10.- Acuerdo y oficios dirigidos a la autoridad responsable y a la quejosa dentro del expediente CDHEC/677/2014 mediante el cual se señala día y hora para la diligencia de puesta a la vista del informe rendido por la autoridad, para el día lunes 26 de enero de 2015, a las 14:00 catorce horas en las oficinas de este Organismo Estatal de Derechos Humanos.

11.- Diligencia de puesta a la vista de fecha 26 de enero de 2015 a cargo de la Q1; en la que manifiesta: (…) *“Que comparezco a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos ya que fui notificada mediante un oficio de la cita para asistir el día de hoy, una vez que se me han puesto a la vista los informes que rindieron las autoridades señaladas como probables responsables, he sido enterada de que el artículo 51 del Reglamento Interno de esta comisión me otorga un plazo de 10 diez días hábiles para hacer las manifestaciones que a derecho convengan y para ofrecer pruebas, por lo que le digo que no estoy de acuerdo con lo que dice la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

mi sobrino nunca vino a ver ninguna notificación, ni estuvo afuera de la Procuraduría como ellos dicen que afuera antes de irse los insultó y que por el delito de Ultrajes a la Autoridad lo dejaron detenido, pues mi sobrino estaba en un albergue internado allá en Tecomán y de ahí lo fueron a sacar, ahora está en el CERESO de Colima, acusado de Homicidio de una mujer, le pusieron Feminicidio, en estos momentos me acompaña el Director del Albergue en el cual estaba mi sobrino internado y otra persona que estaba ahí también el día en el que llegaron los judiciales por el a sacarlo del Albergue, por lo que solicito que si es posible de una vez se les recabe su declaración(…)"SIC

12.- Acta de diligencia de la testimonial de fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, a cargo del C3 Director y Psicólogo del Centro de Rehabilitación "[redacted]. en la que manifiesta: (…)*"Que el día viernes 26 veintiséis de septiembre 2014, eran entre las once de la mañana y las doce del mediodía cuando yo estaba haciendo un trámite fuera del Centro de Rehabilitación y recibí una llamada de parte del Subdirector del Centro quien se llama C4, en la cual me informó que me estaban buscando agentes de la policía judicial a lo cual le dije que si me podían esperar unos diez minutos en lo que llegaba al Centro y si cuando llegue ahí estaban tres agentes hombres, dos hombres afuera y uno adentro de la cochera en donde tengo unas sillas, cuando yo llego me pongo a sus órdenes del judicial que estaba ahí adentro y manda llamar al Comandante, quien es pasa a mi privado, el cual se identifica con una credencial que lo acreditaba como policía judicial del estado, y me aborda solicitándome le entregara al paciente Q2, ya que le imputaban el probable asesinato de una persona adulta mayor, me dijo que él quería hacer las cosas bien pero que no se lo negara porque él lo había visto momentos antes ahí sentado y después pasó al interior por lo que sabía que ahí estaba adentro, que no se lo fuera a negar, porque estaba seguro que estaba ahí, entonces yo le comenté que por considerarse una delito grave sin saber si era culpable o no, y por tratarse de una persona adulta mayor la agraviada iba a cooperar con las autoridades conforme a derecho, por lo tanto pasé al interior junto con el Subdirector a explicarle la situación de Q2, diciéndole que él que nada debe nada teme y que nosotros íbamos a estar cercanos para apoyarlo en lo que se necesitara, lo saco del Centro acompañándolo caminando hasta la puerta y en cuanto salimos los agentes lo esposan y la primer contradicción fue que no hicieron las cosas como el agente dijo porque no le mostraron una orden de aprehensión ni le leyeron sus derechos, solo lo esposaron y lo subieron a la camioneta y me dijo el agente de quien no recuerdo su nombre que lo podíamos acompañar hacia a donde se lo iban a llevar que era ahí con el Agente del Ministerio Público, yo le instruí al Subdirector que lo acompañara, es decir que se fuera en su vehículo atrás de los agentes para que estuviera al pendiente en lo que yo le avisaba a su familia, se fue él, en ese rato mande a otro muchacho que se llama C5 que vive ahí con nosotros que está en proceso de Post-tratamiento a que fuera caminando a una cuadra a la vuelta ya que ahí vive la familia de Q2, lo mandé para que le avisara que se lo habían llevado del Centro los*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

agentes. Yo ya no supe nada porque C4 se encargó de ir y allá estuvo hasta que llego su familia" (…)SIC

13.- Acta de diligencia de la testimonial de fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, a cargo del C4, Consejero de Adicciones del Centro de Rehabilitación "[redacted] en la que manifiesta: (…) *"sin recordar la fecha exacta pero aproximadamente hace 4 meses, entre las 11 y 13 horas, yo me encontraba en la parte de afuera del Centro de Rehabilitación el cual se ubica en calle* [redacted] *cuando llegaron 3 personas del sexo hombre, vestido de civil, diciéndome que buscaban al Director, respondiéndoles que no se encontraba, yo no estaba autorizado para darles esa información, después de eso, yo le hable al Director de nombre C3, y le informe de la situación, mientras se trasladaba al Centro, una vez que llego el Director paso un elemento a hablar con él, alrededor de 15 minutos, en eso me mando hablar el Director preguntándome que donde estaba Q2 respondiendo que estaba adentro haciendo su labor que era una lista de pacientes, ubicándonos al área donde se encontraba Q2 el Director y yo, llevándolo a donde se encontraba esta persona, después el Director le hizo unas preguntas a Q2 de si tenía problemas, que si podía acompañarlos a los señores, dejándolo salir a Q2 que ya se encontraba esposado, y lo subieron a camioneta blanca, dándome indicaciones el Director de que si fuera acompañarlo, yéndome atrás de ellos en un vehículo particular, llegando a las instalaciones donde se encuentran los judiciales y el Ministerio Público, ahí pregunte que por Q2, respondiéndome que si podía esperarme tantito, al poco rato identifique a una de las personas que había ido al Centro de Rehabilitación un rato antes, preguntándole a esta persona que había pasado con el muchacho que se trajeron del Centro de Rehabilitación, pues se supone que solamente iba a hacer una aclaración, respondiendo se va a quedar un rato más porque al parecer si está implicado, no es necesario que te quedas, por ello es que le hable al Director y le informe que se iba a quedar Q2, de ahí ya me retire del lugar"(…)SIC*

14.- Acuerdo y oficios, de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual citan a AR2 y AR3 entonces, Policías de Procuración de Justicia en el Estado que participaron en la detención del agraviado, para que comparezcan ante este Organismo Estatal señalando para tal efecto el día el día 01 de septiembre del 2015 a las 12:00 y 13:00 horas respectivamente.

15.- Acuerdos y oficios, de fecha 19 de noviembre de 2015, por medio del cual citan por segunda ocasión a AR2 y AR3, en aquel tiempo, Policías de Procuración de Justicia en el Estado que participaron en la detención del agraviado, a comparecer a este Organismo Estatal el día 30 de noviembre del 2015 a las 11:00 y 12:00 horas respectivamente.

16.- Declaración a cargo del AR2, Jefe de Grupo de la Procuraduría General De Justicia en el Estado, mismo que manifestó: (…) *"una vez que se me puso a vista el documento que se desprendió de una puesta a disposición que realizamos el de la voz, en compañía de AR3, sin recordar la fecha, ni la hora exacta por tantas detenciones que realizamos, así como por el tiempo transcurrido, sin embargo por los tatuajes que se mencionan, creo recordar a esta persona, pues mi compañero y yo íbamos entrando a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Sector Central, cuando cruzamos con quien ahora sé que se llama Q2, quien al vernos nos insultó, sin recordar exactamente que nos dijo, pero por esa razón es que se le detuvo, por los Ultrajes a la Autoridad, poniéndolo a disposición del Ministerio Público, de la Mesa en turno para los trámites correspondientes, entregando el informe de los hechos" (…)SIC*

17.- Declaración a cargo del AR3, Agente de la Procuraduría General De Justicia en el Estado, mismo que manifiesta: (…) *"una vez que se me puso a vista el documento que se desprendió de una puesta a disposición que realizamos el de la voz, en compañía de Q2,, sin recordar la fecha, ni la hora exacta por tantas detenciones que realizamos, así como por el tiempo transcurrido, sin embargo recuerdo el incidente, ya que mi compañero y yo íbamos entrando a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Sector Central, cuando cruzamos con quien ahora sé que se llama Q2, quien al vernos nos insultó diciendo "pinches judiciales culeros, no tienen nada que hacer", por esa razón es que se le detuvo, por ultrajes a la Autoridad, poniéndolo a disposición del Ministerio Público, de la Mesa en turno para los trámites correspondientes, entregando el informe de los hechos donde narrábamos el motivo de la detención, que es todo lo que tengo que decir…"SIC*

18.- Comparecencia de fecha 10 diez de diciembre del año 2015, dos mil quince, donde la quejosa Q1, manifiesta lo siguiente: *" que el motivo de mi comparecencia es para informarme respecto al procedimiento de mi queja, asimismo para solicitar su apoyo a fin de que personal de esta Visitaduría se traslade al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Colima para entrevistarse con mi sobrino Q2, ya que alrededor de 15 días atrás su cónyuge de nombre AGUEDA sin recordar los apellidos fue a verlo y mi sobrino le dijo que tenía como alrededor de un mes con diarrea, que ya lo habían revisado personal médico del CE. RE.SO. y recetado medicina sin embargo seguía con los síntomas, además que debido a los alimentos que en ocasiones están en mal estado o insalubres, por esta razón es que a veces no quiere comerlos, para no empeorar con sus síntomas, por lo que su cónyuge me dijo a mí que estaba muy preocupada por su estado de salud, y más aun con los internos que se han muerto en el Ce.Re.So.…"SIC*

19.- Acuerdo y oficio NÚMERO V.I/2286/2015 de fecha 10 diez de diciembre del año 2015, por medio del cual se le solicita al Director del Centro

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

de Reinserción Social de Colima; le sea practicada una Revisión Médica con carácter de urgente al interno Q2.

20.- Oficio número 5961/2015 de fecha 16 de diciembre del 2015, firmado por el Director del Centro de Reinserción Social de Colima, por medio del cual rinde el informe solicitado por este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos, en el cual se lr solicitaba le fuera practicada una revisión médica al interno Q2.

Anexando los siguientes documentos:

20.1 Estudio médico inicial de la personalidad del interno Q2, con fecha de ingreso a ese Centro el día 28 de septiembre del 2014 acusado del delito de [redacted], dicho examen médico con fecha 16 de diciembre del 2015 y firmado por el C6, Médico tratante en el CE. RE. SO. DE COLIMA.

20.2 Escrito titulado "fin de semana" con fecha 12 de diciembre del 2015 a las 13:00 horas, firmado por el DR. C7, dentro del cual menciona entre algunas cosas que: *el interno ingreso en el 2014, por el delito de ultrajes a la autoridad, al padecimiento actual indica que no está enfermo dice estar asintomático, niega diarrea, vomito o fiebre*. Así mismo en la fecha 14 de diciembre se lee *"(…) al revisar el concentrado de consulta del interno mencionado, no aparece en todo el año 2015, como consulta por algún motivo relacionado a su estado de salud"* resto ilegible *(…) y 16 de diciembre de 2015, No se encuentra registros previos de consulta por parte del interno durante el año 2015(…) un día anterior a este refiere dolor al deglutir, cefalea, fiebre no cuantificada*. Resto ilegible la letra.

21.- Oficio número 5941/2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, firmado por el Director del Centro de Reinserción Social de Colima, adjuntando el diagnóstico médico practicado al interno Q2.

22.- Acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se tiene por recibido el oficio número 5941/2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, firmado por el Ingeniero Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Colima.

23.- Acuerdo de fecha 13 de mayo del 2016, por medio del cual se turna el expediente número CDHEC/677/2014, al departamento de Procedimientos, Dictámenes y Recomendaciones para ser analizado a fin de cuidar que esté debidamente integrado y se elabore en su caso el proyecto de recomendación o documento de no responsabilidad.

24.- Acuerdo de fecha 14 de octubre del 2016, firmado por el Jefe del Departamento de Procedimientos Dictámenes y Recomendaciones, por medio del cual remite a la Visitaduría correspondiente, el expediente analizado para realizar diligencias que considera necesarias para su debida integración, ello con el propósito de una mayor integración y Análisis del expediente de queja.

25.- Acuerdo y oficio número V.I/1504/2016 de fecha 17 de octubre del 2016, dirigido al C8, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial, Colima, Colima, por medio del cual se le solicitan copias certificadas de las constancias que conforman el expediente penal seguido en contra de Q2.

26.- Acuerdo y oficio número V.I/1505/2016 de fecha 17 de octubre del 2016, dirigido al Director General del Centro de Reinserción Social del Estado de Colima, por medio del cual se le solicita que personal del Área Médica realice la transcripción de las notas medicas del estudio médico inicial de la personalidad realizado a Q2.

27.- Oficio número 3546/2016, de fecha 24 de octubre de 2016 firmado por el Director General del Centro de Reinserción Social del Estado de Colima, donde remite la transcripción de la nota medica del interno Q2.

Anexando los siguientes documentos:

27.1 Transcripción de la nota médica realizada el 14 y 16 de diciembre del 2015, firmada por el DR. C6, dirigido al Director del CE.RE.SO. Colima, misma que a la letra dice: *"1.- 14 de diciembre de 2015, 09:30 horas. Al revisar el concentrado de consulta del interno mencionado, no aparece en todo el año 2015 como consulta por algún motivo relacionado a su estado de salud. 2.- 16 de diciembre de 2015,09:10 horas. No se encuentran registros previos de consulta por parte del interno durante el año 2015. Fue valorado por el DR. C7, el día 12/12/15 a las 13:00 horas, con diagnostico clínicamente sano. El día 14/12/15 a las 09:30 horas, checo el registro de consultas en la computadora y no aparece el interno Q2 haber acudido al servicio médico a consulta por alguna enfermedad. Hoy.- se trata de paciente masculino, consisten, orientado, alerta, el cual se refiere asintomático, pero dice que el día anterior inicia con dolor al deglutir, cefalea, rinorrea hialina, fiebre no cuantificada, de* [redacted], *sin lesiones, mucosa oral ligera hiperemia, no secreciones, amígdalas normales, rinorrea hialina, campos pulmonares limpios, área cardiaca normal, no agregados, con Fc de 76x¹, abdomen plano, blando depresible, no visceromegalias, peristaltismo normal, extremidades íntegras.*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

I.D. Faringitis. [redacted] […]"SIC

28.- Acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del 2016, por medio del cual se da por recibido ante este Organismo Estatal el oficio número 3546/2016, recibido con fecha 24 de octubre del 2016 signado por el Director General del Centro de Reinserción Social de Colima.

29.- Acuerdo y oficio número V.I/1751/2016 de fecha 09 de diciembre del 2016, dirigido al C8, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial de esta Ciudad de Colima, por medio del cual se le solicita remita copias certificadas de las constancias que conforman el expediente penal seguido en contra de Q2 y el estado que guarda la causa penal.

30.- Acuerdo y oficio de fecha 11 de abril del 2017, dirigido al C8, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial de esta Ciudad de Colima, por medio del cual se le solicita remita copias certificadas de las constancias que conforman el expediente penal seguido en contra de Q2 y el estado que guarda la causa penal. Haciendo hincapié que en dos ocasiones ya se han solicitado en los mismos términos.

31.- Acta circunstanciada de fecha 18 de septiembre del 2017, mediante la cual se da fe de la llamada telefónica que se hizo al Subdirector Jurídico del Centro de Reinserción Social del Estado de Colima, solicitándole en atención a la queja número CDHEC/677/2014 era necesario conocer desde que fecha se encontraba interno el agraviado Q2. Posteriormente informa que esa persona ingreso a ese Centro el día 28 veintiocho de septiembre del 2014, y que actualmente se encuentra ahí, preguntándosele si ya se le dictó sentencia en primera instancia informando que aún no le han dictado sentencia.

32.- Acuerdo y oficio número V.I/1311/2017de fecha 19 de septiembre del 2017, por medio del cual se le solicita al C9, Comisionado Estatal Contra las Adicciones, que informe a esta Comisión la fecha en la que ingreso y egreso el agraviado Q2, al Centro de Rehabilitación del Albergue denominado "[redacted]. del Municipio de Tecomán, Colima.

33.- Acuerdo y oficio número V.I/1314/2017, de fecha 19 de septiembre del 2017, dirigido al C8, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial de esta Ciudad de Colima, por medio del cual se le solicita por cuarta ocasión, remita copia certificada de la Averiguación Previa [redacted]/2014, por el delito de ultrajes a la autoridad en agravio del Estado integrada en contra de Q2, como probable responsable mediante la consignación número [redacted]/2014.

34.- Oficio número 612-17, recibido en este Organismo Estatal en fecha 21 de septiembre del 2017, signado por el C8 Juez Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en esta ciudad, por medio del cual remite copias certificadas de la averiguación previa [redacted]/2014 por el delito de ultrajes a la autoridad en agravio del estado en contra de Q2.

Anexando los siguientes documentos:

34.1 Oficio número 4651/2014, de fecha 28 de septiembre del 2014, firmado por la C10 Agente del Ministerio Público, dirigido al Ciudadano Juez de lo penal en turno del primer partido judicial del estado de colima, por medio del cual se deja a disposición detenido al imputado Q2, por su probable responsabilidad en la comisión del delito Ultrajes a la Autoridad.

34.2 Escrito de fecha 28 de septiembre del 2014, firmado por la C10 Agente del Ministerio Público, dirigido al Ciudadano Juez de lo penal en turno del primer partido judicial del estado de colima; la consignación [redacted]/2014.

34.3 Escrito de fecha 26 de septiembre del 2014, firmado por los CC. AR2, Jefe de Grupo y por AR3, Agente, por medio del cual ponen a disposición del agente del ministerio público de la mesa en turno a Q2, por el delito de ultrajes a la autoridad a las 18:01 horas del día antes referido.

34.4 Escrito de fecha 26 de septiembre del 2014, siendo las 19:00 horas, por medio del cual se hace la recepción de parte policiaco con detenido y firmado por el oficial secretario la C11; así como la determinación ministerial ordenando registro de averiguación previa el día antes referido pero siendo las 19:05 horas firmado por la oficial secretario antes referida y la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, teniendo como constancia de inicio mismo día pero siendo las 19:10 horas.

34.5 Oficio de número 4646/2014 firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, de fecha 26 de septiembre de 2014, dirigido al Procurador General de Justicia del estado; por medio del cual se da inicio a la averiguación previa número [redacted]/2014 en contra de Q2, por el delito de ultrajes a la autoridad hechos realizados el día referido con anterioridad a las 17:53 horas.

34.6 Escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, el oficial secretario la LICENCIADA C11 y el C. AR2, Jefe de Grupo de Policía de

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Procuración de Justicia del Estado, mediante el cual hace ratificación del informe rendido de la detención del Q2, siendo las 19:25 horas.

34.7 Escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, el oficial secretario la LICENCIADA C11 y el C. AR3, Agente de Procuración de Justicia del Estado, mediante el cual hace ratificación del informe rendido de la detención del Q2, siendo las 19:35 horas.

34.8 Escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público y el oficial secretario la LICENCIADA C11, siendo las 19:50 horas del día antes referido, ratifica y califica de legal la detención, del Q2.

34.9 Oficio número 4648/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, dirigido al Subdirector de Criminalística dependiente de la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Procuraduría, por medio del cual le solicita designar perito criminalista adscrito a su subdirección para que sean tomadas fotografías huellas dactilares de Q2 quien tiene el carácter de probable responsable y se encuentra en calidad de detenido en los separos de lo que era, la Policía de Procuración de Justicia en el Estado.

34.10 Acuerdo ministerial de fecha 27 de septiembre de 2014, de la averiguación previa [redacted]/2014, instruida a Q2 y firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público y el oficial secretario la LICENCIADA C11 por medio del cual se gira oficio número 4648/2014 al entonces, Director General de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, a fin de solicitarle informe si los ciudadanos AR2 y por AR3, son Jefe de Grupo y Agente Investigador, respectivamente, Activos adscritos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado y en caso de ser afirmativo informara la fecha de su ingreso a dicha corporación, sus números de credenciales e informar si el día 26 de septiembre del año en curso dichos elementos se encontraban en servicio.

34.11 Oficio 4649/2014, de fecha 27 de septiembre de 2014, firmado por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, dirigido al LICENCIADO Director General de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, por medio del cual solicita informe si los ciudadanos AR2 y por AR3, son Jefe de Grupo y Agente Investigador, respectivamente, Activos entonces, adscritos de la Policía de

Procuración de Justicia del Estado y en caso de ser afirmativo informara la fecha de su ingreso a dicha corporación, sus números de credenciales e informar si el día 26 de septiembre del año en curso dichos elementos se encontraban en servicio.

34.12 Escrito de fecha 27 de septiembre del 2014, siendo las 16:30 horas, por medio del cual se hace la nota cuenta y firmado por el oficial secretario la LICENCIADA C11; así como la determinación que ordena agregar dictamen pericial siendo las 16:35 horas firmado por la oficial secretario antes referida y la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público.

34.13 Oficio número 6006/2014, de fecha 27 de septiembre de 2014, firmado por la perita médica forense, C12, dirigido a la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, por medio del cual emite el examen psicofísico del Q2

34.14 Declaración de Probable Responsable de fecha 27 de septiembre del 2014 a las 19:00 horas, previa excarcelación firmada por la LICENCIADA C11, Agente del Ministerio Público y el oficial secretario PASANTE EN DERECHO C2; misma que a la letra dice: *"una vez que se me hizo del conocimiento que puedo negarme a declarar si así lo estimo conveniente a mis intereses y en virtud a que se me permitió platicar en privado con mi abogado defensor, así como se me hicieron saber los hechos que me imputan, en la presente indagatoria, permitiéndose junto con mi defensor la consulta del expediente, manifiesto una vez que se me hace el conocimiento de mis derechos como Presunto Responsable de los hechos que se investigan le manifiesto: Que el de la voz actualmente me encuentro desempleado,* [redacted]*, Colima. En relación a los hechos le digo que el día viernes veintiséis de Septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecisiete horas con cincuenta minutos, acudí a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, ubicadas en el Libramiento Ejército Mexicano, número 200, en la colonia Los Trabajadores en colima, Colima. Con la finalidad de solicitar información porque me había llegado un citatorio a mi domicilio, le digo que al estar adentro de estas oficinas recibí un trato irrespetuoso por parte de Agentes de esta Procuraduría de los cuales desconozco sus nombres, por lo cual el suscrito me moleste y al ir saliendo de las oficinas les dije PINCHES JUDICIALES, CHINGUEN A SU MADRE, y como me escucharon cuando les dije estos insultos, me indicaron hacer alto y me preguntaron del porque los insultaba y como les dije QUE NO*

ME IBA A RETRACTAR Y QUE HICIERAN LO QUE QUISIERAN, fue que los agentes procedieron a mi detención. A pregunta expresa que esta autoridad me dirige le digo que [redacted] *…"SIC*

34.15 Nota de cuenta y oficio de fecha 28 de septiembre de 2014 a las 12:30 horas, por medio del cual se recibe oficio con número DG.-4789/2014 firmado por el Director General de la Policía de Procuración de Justicia.

34.16 Acuerdo y oficio donde se ordena examen psicofísico al q2 de fecha 28 de septiembre de 2014 firmado por la LICENCIADA c10, Agente del Ministerio Público, dirigido al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

34.17 Escrito de fecha 28 de septiembre del 2014, siendo las 15:05 horas, por medio del cual se hace la nota cuenta y firmado por el oficial secretario la LICENCIADA C11; así como la determinación que ordena agregar dictamen pericial siendo las 15:10 horas firmado por la oficial secretario antes referida y la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público. Determinación de consignación de fecha 28 de septiembre de 2014, firmada por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público y con el oficial secretario la LICENCIADA C11.

34.18 Oficio número 6015/2014 de fecha 28 de septiembre de 2014, firmado por la Perita Medica Forense, MEDICO C12, dirigido a la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público Mesa Sexta Colima, Colima, por medio del cual rinde el examen Psicofísico de Q2.

34.19 Acuerdo de Determinación de Consignación de fecha 28 de septiembre de 2014 firmada por la LICENCIADA C10, Agente del Ministerio Público, actuando con el Oficial Secretario LICENCIADA C11.

34.20 Oficio número 1100/14, de fecha 30 de septiembre de 2014, firmado por la LICDA. C13, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima por ministerio de ley, dirigido al Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por medio del cual se da aviso del inicio de la causa penal [redacted]14 instruida en contra de Q2, como probable responsable en la comisión del delito de ultrajes a la autoridad, en agravio del Estado.

34.21 Auto de Radicación de fecha 28 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas, dentro del mismo se señala fecha para preparatoria el día 29 de septiembre de 2014 y misma se llevara a efectuar el día 30 de septiembre de 2014 a partir de las 09:00 horas, para ser tomada su declaración preparatoria, firmado por la LICENCIADA C13 Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, actuando con el LICENCIADO C14, Secretario de Acuerdos ambos por ministerio de ley.

34.22 Declaración Preparatoria a cargo del indiciado Q2, en fecha 30 de septiembre de 2014 a las 09:00 horas, misma que entre otras cosas manifiesta: (…) *"primeramente le digo que reconozco como mía una de las firmas que se encuentran estampadas al margen de mi declaración, la cual estampe de mi puño y letra y es la que utilizo para mis asuntos legales y particulares; con relación a dicha declaración estoy de acuerdo en parte, en lo que no estoy de acuerdo es donde dice que me detuvieron aquí en la procuraduría, ya que a mí me detuvieron en el centro de rehabilitación que se ubica en el domicilio que mencione en mis generales de esta acta, en dicho lugar me encontraba cuando llegaron los oficiales a bordo de una camioneta, quienes me dijeron que iba a ir a declarar, pero no me dijeron sobre qué, y desde esos momentos me esposaron, me subieron a una camioneta titán gris y me llevaron a la judicial de Tecomán, a las oficinas, ya que no me llevaron a las celdas, y en dicho lugar me dijeron que un vale me acusaba de unas cosas, de una señora que habían matado y era por eso que me estaban acusando, pero yo no les dije nada y que me trajeran para acá si es que querían, y fue cuando me trajeron aquí a Colima a la judicial, ya en este lugar me vendaron los ojos con una venda, y me decían que qué onda con ese vale que me acusaba que yo le había ayudado que a matar a una señora, y eso los judiciales querían que les dijera que si había tenido participación, ya que me estaban leyendo como la declaración de esa persona, cosa que no acepte le digo que en esos momentos me encontraba amarrado y me estaban golpeando, ya que querían que declarara en ese sentido, me amenazaban que la*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

persona estaba hospitalizada y que hablarían con él y luego nuevamente conmigo, me hicieron firmar un puño de hojas en blanco, no tenían nada escrito, y mis dedos pulgares también me hicieron que los pusiera, y eran alrededor de treinta hojas; le comento que de los golpes que me dieron no tengo huellas, ya que saben bien en donde dar para no dejarlas, me dieron en el estómago, en la espalda, en la cabeza, en las orejas, pero con las manos abiertas y es por eso que no dejan marcas; les digo que a mí me detuvieron como a las diez de la mañana en Tecomán, y aquí en el acta tiene otra hora, y dicen que me detuvieron aquí en Colima, lo cual no es verdad, así como tampoco les mente la madre como comentan, y a mí me detuvieron como lo dije antes en Tecomán, le digo que soy inocente de este delito, yo no lo cometí, aclaro que me detuvieron el viernes, no me permitieron hacer una llamada, mi familia no sabe que estoy detenido; solicitando por ultimo me sea fijado el monto de la fianza a que tengo derecho para poder obtener mi libertad provisional…" SIC.

34.23 Oficio número 1101/14, de fecha 30 de septiembre de 2014, firmado por el LIC. C14, Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, dirigido al Director del Centro de Reinserción Social en el Estado, por medio del cual se informa ampliación del término constitucional.

34.24 Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2014, firmado por la LICENCIADA C13, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con cede en la Ciudad de Colima, actuando con el LICENCIADO C14, Secretario de Acuerdos, por medio del cual se fija fianza y se amplía el término constitucional.

34.25 Oficio de número 1119/14, firmado por la LICENCIADA C13, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con cede en la Ciudad de Colima, actuando con el LICENCIADO C14, Secretario de Acuerdos, dirigido al Director del Centro de Reinserción Social en el Estado, por medio del cual se comunica el auto de formal prisión en contra de Q2.

34.26 Oficio 1121/14, de fecha 03 de octubre de 2014 firmado por la LICENCIADA C13, Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con cede en la Ciudad de Colima por ministerio de ley, dirigido al Director del Centro de Reinserción Social en el Estado, por medio del cual se comunica Resolución Constitucional en contra de Q2.

34.27 Cedula de Notificación firmada por la LICENCIADA C13 Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de

Colima por ministerio de ley, dirigido al H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. por medio del cual se comunica el auto de formal prisión en contra de Q2.

34.28 Resolución Constitucional de fecha 03 de octubre de 2014, en contra de Q2.

34.29 Oficio número 5073/2014, firmado por el Subdirector Jurídico del Centro de Reinserción Social de Colima, dirigido al LIC. C15 Juez Segundo de lo Penal en el Estado de Colima, por medio del cual se rinde informe de prisiones o condenas anteriores del Q2, mismos registros que a la letra dicen: *"Ingresó el 09 de octubre de 2007, procedente del reclusorio preventivo de Tecomán Colima, a disposición del Juez Segundo Penal de Tecomán Colima, Proceso [redacted]/2006 por el delito de Robo Calificado. Sentenciado en primera instancia el 31 de agosto de 2007, multa no indica, a pagar la cantidad de $550.00 por concepto del pago de la reparación del daño, pena contada a partir del 21 de julio de 2006. Sentencia modificada mediante resolución de fecha 14 de diciembre de 2007, dictada por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el toca penal [redacted]/2007, en la que se revoca la sentencia de primera instancia y se absuelve del delito que se le imputa ordenando su inmediata libertad. Salió el 14 de diciembre de 2007. Con fecha 29 de septiembre de 2014, quedo a disposición del juez Segundo Penal de Tecomán Colima, proceso [redacted]/2014 por el delito de Feminicidio en los términos de autoría y participación. Y la anotación del proceso [redacted]/2014 que actualmente se le instruye en ese Juzgado a su digno cargo, por el delito de Ultrajes a la autoridad, encontrándose actualmente en calidad de procesado. "SIC*

34.30 Oficio número 72/15, de fecha 30 de enero de 2015, firmado por el LIC. C8. Juez Segundo Penal de Primera Instancia con sede en la ciudad de Colima, dirigido al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, Palacio de Justicia, por medio del cual se remite duplicado de expediente en apelación.

34.31 Certificación de fecha 30 de enero de 2015, firmado por la Primer Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA C13, así mismo se remite duplicado de expediente en apelación sin haber expresado agravios y se agrega oficio de prisiones y condenas, firmado por el LIC. C8. Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, actuando con la Secretaria de Acuerdos antes referida.

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

34.32 Oficio 921 de fecha 17 de abril de 2015, firmado por el LIC. C16, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia Para Adolescentes, dirigido al C. Juez de lo Penal, por medio del cual se remite copia certificada y duplicado del proceso [redacted]2014 y toca [redacted]/2015.

34.33 Resolución denominada TOCA [redacted]2015, de fecha 17 de abril de 2015, firmada por el LIC. C16 Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia Para Adolescentes, dentro de la cual en su primer punto resuelve lo siguiente: *"PRIMERO: siendo las 12:00 doce horas del día de hoy, se decreta auto de libertad absoluta en favor de Q2, por no haberse acreditado los elementos del cuerpo del delito de ultrajes a la autoridad". SIC.*

34.34 Escrito de fecha 03 de junio de 2015, firmado por el LIC. C8. Juez Segundo de lo Penal de esta Ciudad actuando con la Ciudadana LICENCIADA C13, por medio del cual se ordena se agregue la resolución de segunda instancia al expediente [redacted]/2014 en contra de Q2.

35.- Acuerdo de fecha 21 de septiembre del 2017, del oficio número 612-17 firmado por el LICENCIADO C8. Juez Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con Sede en la Ciudad de Colima, por medio del cual remite copias certificadas de la averiguación previa [redacted]/2017 por el delito de ultrajes a la autoridad en agravio del estado en contra de Q2.

36.- Acta de la diligencia de puesta a la vista del informe rendido por la autoridad responsable de fecha 25 de septiembre de 2017, en la Sala de Juntas del Centro de Reinserción Social del estado de Colima, a cargo de Q2 en la que manifiesta: (…)*"Que en estos momentos se me ha puesto a la vista el informe rendido por las autoridades que señale como presuntas responsables y no estoy de acuerdo en lo que informan ya que la autoridad de la Dirección General de la Defensoría de Oficio informa en su informe que estuve asistido por un defensor de oficio el día que rendí mi declaración, como lo dicen ellos, ya que nunca tuve un abogado en mi defensa el día de mi detención y quiero decirles que me hicieron firmar unas hojas en blanco y mis huellas dictilares por ambos lados, y al día siguiente me trasladaron al cereso de colima y en relación a la procuraduría General de Justicia, quiero decirles que es totalmente falso ya ellos me sacaron del albergue denominado "[redacted]" y me trasladaron al ministerio público de colima y ya estando ahy me hicieron firmar unas hojas en blanco junto con mis huellas dictilares por ambos lados ya que me estuvieron torturando fue por ese motivo que me hicieron firmarlas, y al día siguiente me trasladaron al cereso de colima, y a los tres o cuatro días vino a visitarme una Licenciada de sexo mujer diciéndome que ella sería mi defensora de oficio, que se me estaba acusando*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

por el delito de ultrajes a la autoridad, y salí absuelto ya estando aquí me trasladaron a Tecomán, Colima, al segundo día que estuve aquí en el cereso de colima, para notificarme que estaba por el delito de feminicidio, y ese mismo día me trajeron de vuelta a colima, y como apele ya me dijeron que era por homicidio, y como mi licenciada que traía primero salió embarazada, me asignaron a otro defensor de oficio de nombre Noé sin recordar sus apellidos, él es del]Juzgado Segundo Penal de Tecomán, Colima , y hasta la fecha de hoy ya han transcurrido un año que no sé nada de él y ni cómo va mi asunto"…SIC

37.- Acuerdo de fecha 03 de octubre de 2017 por medio del cual se recibe y agrega a los autos del expediente el oficio número CECA/0836/2017 recibido por este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, signado por el DOCTOR C9, Comisionado Estatal Contra las Adicciones, por medio del cual da respuesta al oficio VI/1311/2017, requerida por este Organismo Estatal, en el cual adjunta copia del oficio S/N, signado por el C. C5 Director del Centro de Rehabilitación [redacted]. Del que se desprende: "*Por medio de la presente se hace constar que el Q2 se encontraba recibiendo su tratamiento como* ***interno*** *en este* ***CENTRO DE REHABILITACION*** [redacted] ***UBICADO EN LA CALLE*** [redacted]*, por padecer la enfermedad del alcoholismo y/o drogadicción, en lo cual ingreso el día 23 de mayo del 2014 hasta la fecha que se lo llevaron los agentes judiciales arrestado interrumpiendo su tratamiento el día 26 de septiembre de 2014.(…)*

III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que elementos de la otrora, Policía de Procuración de Justicia del Estado de Colima, vulneraron los derechos humanos del hoy agraviado, al realizar una Detención Ilegal.

De un análisis efectuado a los antecedentes y hechos que obran en actuaciones de la queja que el día de hoy se resuelve, advirtiéndose que en fecha 03 de octubre de 2014 dos mil catorce, la Q1 presento queja a favor de su sobrino el Q2.

DETENCIÓN ILEGAL, consiste en la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por un servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público, o en caso de urgencia o flagrancia. Encuentra su fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 112, del Código de Procedimientos

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Penales para el Estado de Colima; 3, 9 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, XVIII y XXV, de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; 9, 14 y 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"**Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (…)".

"**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.- (…) *No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.-*

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.- En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley (…)".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

"**Artículo 1o.-** El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Código de Procedimientos Penales para el estado de Colima:

"**Artículo 112.-** Nadie podrá ser privado de su libertad, sino en los casos y términos señalados en la Constitución General de la República.

Cuando se trate de delito flagrante, en los momentos de estarse cometiendo, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Se entiende que se está también en delito flagrante cuando el imputado es detenido después de ejecutado el hecho delictuoso, si:

a). alguien lo señala como responsable y es material e inmediatamente perseguido, en tanto no se abandone la persecución; o

b). alguien lo señala como responsable, y se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, aparecen huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del mismo, siempre que no hayan transcurrido setenta y dos horas desde la comisión del delito; o

c). la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien haya participado con él en la comisión del delito lo identifica y señala como responsable y no ha transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente el Ministerio Público o agentes de las policías Estatales o Municipales, o con su necesaria participación, podrán efectuar la detención".

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Declaración Universal de Derechos Humanos[1], adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en Paris, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

"**Artículo 3.-**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"**Artículo 9.-** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

"**Artículo 10.-** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[2]**,** aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

"**Artículo I.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

"**Artículo XVIII**. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

"**Artículo XXV**. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.-Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3], aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aceptado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación

[1] http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
[2] http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/convratif.asp
[3] http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

"**Artículo 9.-** 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.-

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.-

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.-

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.- 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación".

"Artículo 14.- 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil…

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley**.**

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.
b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.
e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable…"

"**Artículo 17.-** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Convención Americana sobre Derechos Humanos[4], suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y, en la cual se establece:

"**Artículo 7.-** Derecho a la Libertad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. - 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.- 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.- 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.- 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera

[4] https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho curso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por si o por otra persona.- 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios".

Es decir, desde el punto de vista jurídico, las detenciones arbitrarias e ilegales no encuentran justificación legal porque son contrarias al principio de inocencia; se detiene para confirmar una sospecha y no para determinar quién es el probable responsable de haber cometido un delito.

En este contexto resulta irrelevante si como consecuencia de la manera en que reaccionó el agraviado, cometiendo a decir de las autoridades, ultrajes en contra de ellos, los agentes de la entonces Policía de Procuración de Justicia encuentren o no algún objeto del delito; pues la transgresión a los derechos humanos y a las garantías constitucionales enunciadas se consumó cuando se dio la detención sin fundamento legal.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexican8os; así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados"*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido el Derecho Humano vulnerado en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/677/2014, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

Artículo 1º.- *(…) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (…).”

*“**Artículo 39.-** Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”*

Cabe mencionar que el derecho violado al agraviado el Q2 respecto de su Detención Ilegal, como garantía de protección contra actos de molestia de la autoridad, se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De ese modo, haciendo un análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos del agraviado Q2 dentro del mismo expediente analizado, cometidas por los elementos de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, relativas a la Detención Ilegal; en atención a los siguientes hechos:

a) Cabe mencionar que los hechos que fueron narrados por la quejosa en la evidencia número 1 uno y ratificado por el agraviado en la evidencia 2 dos, así como en la evidencia 36 treinta y seis y evidencia 37 treinta y siete es que se demuestra la incongruencia manifestada por los elementos de la citada Procuraduría General de Justicia del Estado del momento de la detención del hoy agraviado y del procedimiento llevado a cabo para el mismo fin, quedando claro la violación a su derecho humano de privación de la libertad con engaños, sufriendo una detención ilegal Q2.

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Es decir, tanto la denuncia formulada por la Q1 a favor de Q2, como de este último, son coincidentes en sostener que: "*"El día viernes 26 de septiembre de 2014, aproximadamente siendo las 09:30 horas… Q2, de [redacted] años de edad, se encontraba en el centro de rehabilitación "[redacted]., lugar en el que se encontraba ahí internado ya que él se quería desintoxicar por medio de un tratamiento de rehabilitación, y fue ese día y esa hora que le referí, que llegaron al parecer tres Policías de Procuración de Justicia del Estado a dicho centro, llevándoselo detenido sin presentar laguna orden de cateo o de aprehensión…"*

b) Así mismo tomando en cuenta la evidencia número 11, 12 y 13 mismas que concuerdan, con lo manifestado en evidencia 1, 2 y 36 antes referidas nos especifican el momento de la detención, y siendo lo contrario a lo manifestado en el informe rendido por la autoridad responsable en su evidencia número 7 siete, tan es así que las declaraciones rendidas por los testigos que presenciaron el momento de los hechos, dan veracidad a lo manifestado por la quejosa Q1 y el agraviado Q2. En el sentido de que los elementos aprehensores, tomaron preso y esposaron a dicho agraviado, del centro de rehabilitación ubicado en la ciudad de Tecoman, Colima en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refiere el quejoso y la denunciante.

En fecha 26 de enero de 2015 a cargo de la Q1; en la que manifiesta: (…) *"Que comparezco a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos ya que fui notificada mediante un oficio de la cita para asistir el día de hoy, una vez que se me han puesto a la vista los informes que rindieron las autoridades señaladas como probables responsables, he sido enterada de que el artículo 51 del Reglamento Interno de esta comisión me otorga un plazo de 10 diez días hábiles para hacer las manifestaciones que a derecho convengan y para ofrecer pruebas, por lo que le digo que no estoy de acuerdo con lo que dice la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que mi sobrino nunca vino a ver ninguna notificación, ni estuvo afuera de la Procuraduría como ellos dicen que afuera antes de irse los insultó y que por el delito de Ultrajes a la Autoridad lo dejaron detenido, pues mi sobrino estaba en un albergue internado allá en Tecomán y de ahí lo fueron a sacar, ahora está en el CERESO de Colima, acusado de Homicidio de una mujer, le pusieron Feminicidio, en estos momentos me acompaña el Director del Albergue en el cual estaba mi sobrino internado y otra persona que estaba ahí también el día en el que llegaron los judiciales por el a sacarlo del Albergue, por lo que solicito que si es posible de una vez se les recabe su declaración(…)"SIC* - - - - - - - - - -

Declaración digna de fe, pues se corrobora por el dicho de quienes fueron testigos presenciales, del hecho y que, sin reticencias ni contradicciones, mencionaron.

En fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, a cargo del C. C3, Director y Psicólogo del Centro de Rehabilitación "[redacted]. en la

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

que manifiesta: (…)*"Que el día viernes 26 veintiséis de septiembre 2014, eran entre las once de la mañana y las doce del mediodía cuando yo estaba haciendo un trámite fuera del Centro de Rehabilitación y recibí una llamada de parte del Subdirector del Centro quien se llama C4, en la cual me informó que me estaban buscando agentes de la policía judicial a lo cual le dije que si me podían esperar unos diez minutos en lo que llegaba al Centro y si cuando llegue ahí estaban tres agentes hombres, dos hombres afuera y uno adentro de la cochera en donde tengo unas sillas, cuando yo llego me pongo a sus órdenes del judicial que estaba ahí adentro y manda llamar al Comandante, quien es pasa a mi privado, el cual se identifica con una credencial que lo acreditaba como policía judicial del estado, y me aborda solicitándome le entregara al paciente Q2, ya que le imputaban el probable asesinato de una persona adulta mayor, me dijo que él quería hacer las cosas bien pero que no se lo negara porque él lo había visto momentos antes ahí sentado y después pasó al interior por lo que sabía que ahí estaba adentro, que no se lo fuera a negar, porque estaba seguro que estaba ahí, entonces yo le comenté que por considerarse una delito grave sin saber si era culpable o no, y por tratarse de una persona adulta mayor la agraviada iba a cooperar con las autoridades conforme a derecho, por lo tanto pasé al interior junto con el Subdirector a explicarle la situación de Q2, diciéndole que él que nada debe nada teme y que nosotros íbamos a estar cercanos para apoyarlo en lo que se necesitara, lo saco del Centro acompañándolo caminando hasta la puerta y en cuanto salimos los agentes lo esposan y la primer contradicción fue que no hicieron las cosas como el agente dijo porque no le mostraron una orden de aprehensión ni le leyeron sus derechos, solo lo esposaron y lo subieron a la camioneta y me dijo el agente de quien no recuerdo su nombre que lo podíamos acompañar hacia a donde se lo iban a llevar que era ahí con el Agente del Ministerio Público, yo le instruí al Subdirector que lo acompañara, es decir que se fuera en su vehículo atrás de los agentes para que estuviera al pendiente en lo que yo le avisaba a su familia, se fue é…" (…)SIC*

Por su parte el mismo día 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, el C4, Consejero de Adicciones del Centro de Rehabilitación [redacted]. en la que manifiesta: (…) *"sin recordar la fecha exacta pero aproximadamente hace 4 meses, entre las 11 y 13 horas, yo me encontraba en la parte de afuera del Centro de Rehabilitación el cual se ubica en calle* [redacted]*, en Tecomán, Colima, cuando llegaron 3 personas del sexo hombre, vestido de civil, diciéndome que buscaban al Director, respondiéndoles que no se encontraba, yo no estaba autorizado para darles esa información, después de eso, yo le hable al Director de nombre C3, y le informe de la situación, mientras se trasladaba al Centro, una vez que llego el Director paso un elemento a hablar con él, alrededor de 15 minutos, en eso me mando hablar el Director preguntándome que donde estaba Q2, respondiendo que estaba adentro haciendo su labor que era una lista de pacientes, ubicándonos al área donde se encontraba Q2 el Director y yo, llevándolo a donde se encontraba esta persona, después el*

Director le hizo unas preguntas a Q2 de si tenía problemas, que si podía acompañarlos a los señores, dejándolo salir a Q2, que ya se encontraba esposado, y lo subieron a camioneta blanca, dándome indicaciones el Director de que si fuera acompañarlo, yéndome atrás de ellos en un vehículo particular, llegando a las instalaciones donde se encuentran los judiciales y el Ministerio Público, ahí pregunte que por Q2, respondiéndome que si podía esperarme tantito, al poco rato identifique a una de las personas que había ido al Centro de Rehabilitación un rato antes, preguntándole a esta persona que había pasado con el muchacho que se trajeron del Centro de Rehabilitación, pues se supone que solamente iba a hacer una aclaración, respondiendo se va a quedar un rato más porque al parecer si está implicado, no es necesario que te quedas, por ello es que le hable al Director y le informe que se iba a quedar Q2, de ahí ya me retire del lugar"(…)SIC

c) Y a mayor abundancia, como se desprende de la evidencia número 34.33 foja número 16, en el punto PRIMERO de la resolución dictada en la TOCA [redacted]/2016, por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia Para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde se le da libertada absoluta al hoy agraviado y donde se determina que no se acredita el delito de Ultrajes a la Autoridad. Llegando a la conclusión que lo efectuado por AR2 y AR3, entonces Agentes de la Policía de Procuración de Justicia, adscritos en aquel tiempo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, actuaron fuera del marco legal, existiendo desde un principio irregularidades y engaño por parte de esta autoridad responsable, para sustraer sin ninguna orden de autoridad competente a Q2 del albergue en el cual estaba recluido recibiendo tratamiento para sus adicciones.

d) Como se puede corroborar en el informe rendido por parte de Dr. C9, Comisionado Estatal Contra las Adicciones dentro de la evidencia número 37, se confirma el tiempo en el que estuvo en el Centro de Rehabilitación [redacted] el hoy agraviado y que es imposible que el mismo hubiera salido de este Centro y que el personal no lo supiera y manifestado en misma evidencia que el tratamiento dentro del centro de rehabilitación fue interrumpido por que se lo llevaron los" agentes judiciales arrestado", siendo ilógico que él se encontrara como mencionan los Agentes de Procuración de Justicia señalados, afuera de lo que eran las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado sector central (evidencia número 7 siete); por lo que con todas las evidencias recabadas por parte de este Organismo Estatal queda fehacientemente demostrado la violación a sus derechos humanos del Q2, al haber sido detenido ilegalmente.

Queda de manifiesto que, si lo sacaron del albergue para ir a declarar, debieron regresar a Q2 al lugar de donde fue sustraído y privado de su libertad, pues estos agentes solo manifestaron que era para ir a declarar al respecto de otro delito y si era presunto responsable solicitar la orden de detención y no

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

haberlo privarlo de su libertad en forma contraria a lo previsto por el propio artículo 116 de nuestra Constitución federal.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, la declaración ministerial en la que el quejoso Q2, se auto incrimina, misma que fue desestimada por el tribunal de alzada del Poder Judicial del Estado de Colima, y que además, no fue ratificada ni sostenida por el inculpado ante el Juez de la causa, al rendir su declaración preparatoria, pues se retracta de la misma y señala con precisión la forma en que fue privado de su libertad y que es coincidente con las pruebas testimoniales idóneas aportadas y de las que ya se ha hecho referencia en retro líneas, por lo que dicha retractación se encuentra justificada y es verosímil, contrario, a lo sostenido en la supuesta confesión en la que según se encontraba por su propio pie y voluntad, en las instalaciones de la sede principal, de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, cito en la ciudad capital, no obstante que como se acreditó fehacientemente, dicho quejoso se encontraba internado en un albergue para personas con problemas de adicciones en la ciudad de Tecomán, Colima, por lo que la versión referida por los agentes aprehensores, al sostener que dicha detención se llevó a cabo en las circunstancias vertidas en su informe que da origen a la acusación por Ultrajes a la Autoridad, resulta inverosímil.

Al respecto, es menester aludir que ***una detención es ilegal*** cuando se lleva a cabo de manera contraria a lo ordenado en las leyes aplicables, las cuales establecen que las personas pueden ser detenidas por: 1.- Una orden escrita de un juez, 2.- Una determinación del Ministerio Público, que deber estar debidamente fundada y motivada, siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos: a) en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave y ante el riesgo fundado de que pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda acudir ante la autoridad judicial por razón de la hora, el lugar o la circunstancia (artículo 16 constitucional). b) En caso de flagrancia; es decir, cuando es detenido en el momento de cometer el delito; alguien lo señala como responsable y es material e inmediatamente perseguido, en tanto no se abandone la persecución; alguien lo señala como responsable, y se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, aparecen huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del mismo, siempre que no hayan transcurrido setenta y dos horas desde la comisión del delito; o la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien haya participado con él en la comisión del delito lo identifica y señala como responsable y no ha transcurrido setenta y dos horas. 3.- Como medida de apremio, cuando haya incumplido con alguna determinación ministerial o judicial, imponiéndose un arresto por desacato, hasta por 36 horas; y 4.- Por faltas administrativas ante conductas que tengan previsto el arresto, siempre que no pueda pagar la multa respectiva.

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

Es por eso que ni la Constitución, ni los tratados en materia de derechos humanos, dejan al criterio de los cuerpos Policiacos, el decidir sobre la detención de las personas; puesto que la libertad de los individuos es tan importante que sólo los Jueces en materia Penal y el Ministerio Público, pueden ordenar que se prive de ella.

De la misma manera, cuando se trata de faltas administrativas la detención procede en casos de flagrancia, en la que cualquier persona está autorizada para detener al autor del hecho, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente. Sin embargo, en el caso en estudio y contrario a lo señalado por la autoridad responsable, tenemos que de acuerdo a lo declarado por los diversos testigos y lo manifestado por el agraviado y la quejosa se advierte una detención ilegal, por parte de los policías pertenecientes a la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado incurriendo en un abuso de autoridad; dado que detuvieron al hoy quejoso fuera de las hipótesis señaladas por el artículo 16 constitucional, considerándose lo manifestado en las evidencias 1, 2, 11, 12, 13, 34.22, 36 y 37.

Por otra parte, es menester mencionar que en el presente caso los otrora policías de Procuración de Justicia ya señalados, que participaron en la detención del agraviado, no le expresaron el motivo por el cual lo aprehendían, incumpliendo con lo establecido en el apartado B), fracción II, del artículo 20 constitucional, así como lo consagrado por el principio número 10, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aún y cuando es una obligación en el desempeño de su encargo informar a las personas en el instante en que se les detiene la razón por la que se actúa de esa manera.

"Artículo 20.- (…) B. (…) II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio (…)".

Principio 10.- Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede así y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella."

Así pues, los elementos de la entonces Policía de Procuración de Justicia del Estado, incumplieron además con lo previsto por el artículo 1º, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra indica: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

No se entra al fondo del estudio del maltrato que refiere el agraviado Q2, fue objeto dentro de los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, en virtud de que no acreditó con ningún medio de prueba su dicho.

V.- REPARACION DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación al derecho humano de Q2 es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en el artículos 1, 4, 7, 22, 23 y 40 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en los siguientes arábigos:

*"**Artículo 1.-**La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (…)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante."

*"**Artículo 4.-** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (…)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.(…).”

*“**Artículo 7.-**Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (…)*

***II.** A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (…).”*

*“**Artículo 22.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

*“**Artículo 23.-** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*
I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y
VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (…).”

*“**Artículo 40.-** La Comisión Ejecutiva Estatal como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas a que hace referencia la presente ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.*

I. Compensación

Se considera necesario, a la brevedad proceda a la reparación del daño causado a Q2, como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos derivados de la ilegal detención por agentes adscritos a la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos descritos en esta Recomendación. Para tal efecto, de conformidad con los artículos 60, fracción VII, 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de los hechos que aquí se analizó constituyeron una violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud física de la víctima.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el 97, fracción III de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, infórmese y dese vista de lo conducente para inscribir al quejoso en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

II. Satisfacción

El artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima instituye como medida de satisfacción la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido la Fiscalía General del Estado de Colima, deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte.

III. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima; la Fiscalía General del Estado de Colima, deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido a la Policía Investigadora de la Fiscalía

General del Estado de Colima, en los que se incluyan temas relativos a la detención de personas, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva.

Por lo anterior, en razón de haberse demostrado la violación a los derechos humanos, dentro de la queja presentada por la Q1 a favor de **Q2**, quien tiene el carácter de agraviado en la presente resolución y como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, de manera respetuosa y atenta, se emite a usted C. **Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez** en aras de proteger los derechos humanos de todas las personas, la siguiente:

VI.- RECOMENDACION:

PRIMERA: Instruir a quien corresponda para que se imparta a Policías de Investigación a su digno cargo, cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos enfocados en las Detenciones de personas, fomentando así la cultura de la Legalidad y el respeto a los Derechos Humanos. Remitiendo a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA: Ordenar a quien corresponda, se inicie el procedimiento de investigación que procedan para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte de los CC. AR2 y AR3, otrora, Agentes de Procuración de Justicia. Hecho lo anterior se remitan las pruebas del cumplimiento a esta Comisión de Derechos Humanos.

TERCERA: De conformidad a lo establecido en el artículo 97, fracción III de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al agraviado en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior, a fin de que, en caso de ser necesario, tenga acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal, para la efectiva reparación integral del daño que tenga a bien individualizar.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.

dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E

SABINO HERMILO FLORES ARIAS
P R E S I D E N T E

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94. Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: e-mail: cdhcolima@prodigy.net.mx Celular 24 horas: 044 312 155 1333.